

ORDENANZA REGIONAL N° 006 -2009-GRSM/CR

Moyobamba; 26 MAR 2009

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902 y Ley N° 28013; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1) del artículo 9° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización – señala que la Autonomía Política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

*Que, el inciso h) del artículo 6° de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, sobre los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental, prescribe el establecimiento de la política, criterios, metodologías y directrices para el **Ordenamiento Territorial Ambiental**.*

*Que, el artículo 20° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, prescribe que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la **dimensión territorial**, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;*

*Que, el literal c) del artículo 50° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – prescribe que es función específica de los Gobiernos Regionales, en materia de población – programar y desarrollar acciones que impulsen una **distribución territorial** de la población en función a las potencialidades del desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial y de la capacidad de las ciudades para absorber flujos migratorios; mientras que el artículo 53° del mismo cuerpo legal establece que son funciones del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de **ordenamiento territorial**, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;*

ORDENANZA REGIONAL N° 006 -2009-GRSM/CR

Que, dando cumplimiento a los dispositivos precitados el Gobierno Regional de San Martín, vía Ordenanza Regional N° 012-2006-GRSM/CR, aprobó la Zonificación Ecológica Económica del Departamento de San Martín; y mediante Ordenanza Regional N° 002-2007-GRSM/CR se declaró de interés social y necesidad pública la protección y recuperación de los recursos naturales de la Región San Martín;

Que, el Sistema Institucional para el Ordenamiento Territorial del Departamento de San Martín, es el conjunto de normas institucionales, principios, procedimientos e instrumentos que regulan de manera integral y coherente el ordenamiento territorial en el nivel departamental a fin de lograr un uso y ocupación sostenible del territorio teniendo al Gobierno Regional de San Martín como autoridad dentro de su jurisdicción. En ese orden, resulta necesario que el Gobierno Regional cuente con un Plan de Ordenamiento Territorial que es el instrumento de planificación y gestión del desarrollo sostenible del país, para promover y regular los procesos de organización sostenible del territorio a nivel nacional, regional y local, inspirándose en el planeamiento estratégico de la circunscripción local o regional;

Que, con Informe Legal N° 444-2008-GRSM-ORAL, de fecha 03 de Noviembre del 2008, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina recomendando se derive al Consejo Regional la propuesta de establecer el Sistema Institucional del Ordenamiento Territorial del Departamento de San Martín, para su discusión y aprobación vía Ordenanza Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo del 2009**, desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín - Moyobamba, y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por **unanimidad**, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: **DISPONER** la Creación del Sistema Institucional del Ordenamiento Territorial del Departamento de San Martín, para lo cual se tendrá como instrumento rector la propuesta alcanzada por el Programa PDRS - GTZ, que como **Anexo** en fojas ciento seis (106) forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, debiéndose publicar dicho **Anexo** en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de San Martín.

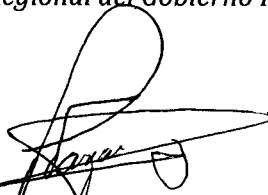
ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de San Martín, adopten las acciones correspondientes a fin de

ORDENANZA REGIONAL N° 006 -2009-GRSM/CR

proyectar y emitir la documentación necesaria para implementar el Sistema Institucional del Ordenamiento Territorial del Departamento de San Martín.



ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", así mismo, disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.


Prof. Pedro Vargas Rojas
Consejero Delegado
Consejo Regional de San Martín

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

Por tanto:
Mando se Publique y Cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los **26 MAR 2009**




CESAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional
Gobierno Regional de San Martín